03



SISTEMA DE GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Política de Vigilancia de Sanciones y Embargos Internacionales

Criterios y procedimientos para la evaluación de jurisdicciones, reglas de propiedad y control, diligencia en productos y rutas financieras, y cumplimiento de licencias oficiales.

FICHA DEL DOCUMENTO

CÓDIGO DE DOCUMENTO GQV-PO-GDI-03	EMPRESA EMISORA Gamma Química de Venezuela, C.A. («GQV»)
REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL J-00155185-9	RESPONSABLE DE COORDINACIÓN Dirección Legal
VERSIÓN / EDICIÓN Versión 1.0 · 2026	FECHA DE VIGENCIA / APROBACIÓN 2026 / Vigente
ESTATUS REGULATORIO Aprobado por Junta Directiva · Documento Controlado	LEMA CORPORATIVO Únete al cambio · Soluciones con ingeniería

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

El presente documento constituye norma interna rectora de Gamma Química de Venezuela, C.A. (GQV-PO-GDI-03). Su conocimiento y aplicación son obligatorios para directores, trabajadores y aliados comerciales.

CONTENIDO

1 Propósito y alcance 3
2 Fundamento de cada restricción 3
3 Regímenes relevantes y nexos 4
4 Identificación listas y coincidencias 5
5 Propiedad y control según cada régimen 6
6 Producto destino y controles relacionados 7
7 Momentos de verificación y autorización interna 8
8 Licencias y otras autorizaciones 9
9 Pagos rechazados retenidos o bloqueados 10
10 Cambios regulatorios suspensión y reanudación 11
11 Prevención de ocultamiento y elusión 12
12 Responsabilidades registros y vigencia 12

1 Propósito y alcance

Gamma Química de Venezuela, C.A (GQV) identificará y evaluará las restricciones relacionadas con sanciones, embargos, controles de exportación y autorizaciones que puedan afectar sus operaciones. El objetivo es cumplir las prohibiciones legalmente aplicables, gestionar los compromisos contractuales y bancarios y, al mismo tiempo, facilitar negocios legítimos con controles proporcionados. La política se aplica exclusivamente a Gamma Química de Venezuela, C.A. (GQV), su Junta Directiva, directores, gerentes y trabajadores. Los terceros que actúen por cuenta de GQV asumirán los compromisos apropiados a su función mediante sus contratos.

La nacionalidad venezolana de una contraparte, su carácter público o estatal, ni la localización del proyecto en Venezuela constituyen por sí solos una prohibición absoluta. Tampoco la ausencia de un nombre en una lista determina, por sí misma, que una operación esté autorizada: deberán evaluarse los nexos, prohibiciones, condiciones y licencias pertinentes.

2 Fundamento de cada restricción

Al evaluar una operación, Dirección Legal distinguirá: a) obligaciones y prohibiciones legales aplicables por territorio, nacionalidad o condición de las partes, personas, bienes, servicios, financiación u otros nexos; b) exposición potencial a sanciones secundarias, si el régimen aplicable contempla consecuencias por conductas de personas extranjeras; y c) condiciones comerciales, bancarias, aseguradoras, logísticas o contractuales. Una negativa bancaria o comercial no acredita, por sí sola, la ilegalidad de la operación.



Una negativa bancaria o comercial no acredita, por sí sola, la ilegalidad de la operación.

La exposición a sanciones secundarias se analizará según el programa, conducta, actores y circunstancias concretas; no se presumirá en toda operación vinculada con Venezuela. Un requisito de un banco o cliente puede ser más exigente que la ley, pero se valorará su alcance y efecto sin confundirlo con una prohibición legal. Esta política no convierte automáticamente todas las normas extranjeras en obligaciones legales directas para GQV.

La revisión considerará asimismo la legislación venezolana, incluidas las normas nacionales de respuesta a medidas coercitivas unilaterales, las obligaciones contractuales y las posibles contradicciones entre regímenes. No se aplicará mecánicamente la regla extranjera más restrictiva. Ante un conflicto material, Dirección Legal documentará los nexos, restricciones, consecuencias y alternativas legalmente viables, con asesoría especializada cuando se justifique. Se prohíbe ocultar información, simular operaciones o incumplir normas aplicables como solución al conflicto.

La legislación venezolana de respuesta a medidas coercitivas, incluida la Ley Constitucional Antibloqueo y la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar, requiere una valoración diferenciada. Dirección Legal examinará en cada caso si la conducta propuesta constituye el cumplimiento de una restricción jurídicamente aplicable a los participantes, una decisión comercial legítima o una actuación susceptible de calificarse como promoción, respaldo o participación en medidas coercitivas conforme al derecho venezolano. No se presume una exención general ni se afirmará que un régimen extranjero prevalece automáticamente. Ante conflicto real o duda jurídica material, se elevará el caso a Presidencia con análisis escrito y, cuando corresponda, asesoría externa especializada, antes de ejecutar la actuación afectada.

3 Regímenes relevantes y nexos

La revisión identificará, según el riesgo de cada operación, los países de constitución y establecimiento de los participantes, los lugares de ejecución, las personas que intervienen, la ruta conocida de pagos y bancos, y el origen, tránsito, destino, usuario y uso final de los productos y servicios. Se incluirán agentes, transportistas, buques, aseguradores y terceros relevantes cuando su participación pueda afectar la licitud de la operación.

VENEZUELA: verificar las normas nacionales, permisos, decisiones de autoridades, restricciones sobre sustancias y obligaciones internacionales incorporadas al ordenamiento. Naciones Unidas: identificar las medidas del Consejo de Seguridad y su implementación aplicable; la lista consolidada no sustituye las resoluciones ni las disposiciones de ejecución.

ESTADOS UNIDOS: evaluar participación de personas estadounidenses, territorio, sistema financiero y demás nexos pertinentes; revisar las sanciones OFAC y, separadamente, las normas de exportación y reexportación administradas por BIS y otras autoridades competentes. Un pago en dólares exige verificar su ruta bancaria real y participantes, pero la moneda por sí sola no resuelve el análisis de jurisdicción.

UNIÓN EUROPEA Y REINO UNIDO: verificar los nexos territoriales, personales, financieros y comerciales, y las reglas vigentes para participantes, bienes y servicios. Las restricciones de un proveedor o banco sujeto a uno de esos regímenes no hacen automáticamente que GQV sea una entidad de dicha jurisdicción. Se examinarán otros países cuando exista un nexo real que lo justifique.

4 Identificación listas y coincidencias

Antes de asumir compromisos se identificarán, con alcance proporcional al riesgo, clientes, proveedores, propietarios y beneficiarios finales relevantes, personas que ejerzan control, representantes y firmantes, intermediarios, bancos y otros participantes determinantes. Se utilizarán listas y fuentes oficiales vigentes, complementadas con documentos societarios y la debida diligencia de PBC-FT. GQV podrá realizar verificaciones documentales sin necesidad de contratar una plataforma automatizada.

Se revisarán nombres, denominaciones anteriores y variantes razonables. Ante una posible coincidencia se contrastarán datos identificadores disponibles, tales como documento o registro, dirección, fecha de nacimiento o constitución, nacionalidad y estructura de propiedad. Se conservarán la fecha, fuente, resultado y justificación. Dirección Legal resolverá los casos dudosos: ni una simple similitud de nombres justifica rechazar automáticamente la operación ni puede descartarse sin fundamento una coincidencia plausible.

Si subsiste una coincidencia plausible, se detendrá únicamente la actuación afectada mientras se aclara. Una coincidencia confirmada exige identificar la prohibición, alcance, jurisdicción y autorizaciones disponibles. Se distinguirán designaciones de bloqueo de restricciones sectoriales u otras medidas. Los falsos positivos debidamente documentados podrán reutilizarse mientras no cambien los datos, las listas o los nexos.

Como soporte mínimo de las revisiones ordinarias bastará conservar una ficha o registro identificable de contraparte, operación, fuentes y fecha consultadas, resultado y responsable. Cuando haya alertas, el expediente recogerá además las

aclaraciones, decisión fundada y condiciones para avanzar. La ausencia de una herramienta automática no impide llevar este control.

5 Propiedad y control según cada régimen

OFAC: la llamada regla del 50 % comprende la propiedad directa o indirecta, individual o agregada, de una o más personas bloqueadas por un total igual o superior al 50 %. El mero control por debajo de ese umbral no produce bloqueo automático bajo esa regla, aunque pueden existir otros motivos de bloqueo, incluidos los relacionados con gobiernos bloqueados, personas designadas que actúan como representantes y restricciones del programa. Deben comprobarse las autorizaciones especiales aplicables a cada supuesto.

UNIÓN EUROPEA: se verificará el reglamento aplicable y las directrices pertinentes. En términos generales, la orientación oficial considera propiedad del 50 % o más, incluida la agregación de participaciones de personas designadas, así como supuestos de control sin alcanzar ese porcentaje. Se examinará la puesta a disposición directa o indirecta de fondos o recursos económicos, incluidos posibles beneficios a personas designadas.

REINO UNIDO: se analizarán las reglas del régimen correspondiente sobre participación superior al 50 %, derechos de voto, nombramiento o remoción de una mayoría del órgano de administración y otras formas de control. La mera suma de participaciones de distintas personas designadas no supone necesariamente alcanzar el umbral británico si no concurren acuerdos conjuntos u otros elementos relevantes de control.

Estos criterios no son intercambiables ni sustituyen las normas oficiales vigentes. La revisión dejará evidencia suficiente de la propiedad, las cadenas indirectas, los acuerdos de control y las circunstancias relevantes, con una conclusión específica para cada régimen pertinente.

PROPIEDAD Y CONTROL: TRES REGÍMENES, TRES CRITERIOS

RÉGIMEN	CRITERIO QUE SE VERIFICA
OFAC (Estados Unidos)	Propiedad directa o indirecta, individual o agregada, de una o más personas bloqueadas por un total igual o superior al 50 %.
Unión Europea	Propiedad del 50 % o más, incluida la agregación de participaciones de personas designadas, así como supuestos de control sin alcanzar ese porcentaje.
Reino Unido	Participación superior al 50 %, derechos de voto, nombramiento o remoción de una mayoría del órgano de administración y otras formas de control.

Fuente: sección 5 de este documento.

6 Producto destino y controles relacionados

El área técnica u operativa documentará, cuando corresponda, composición y número CAS, concentración, ficha de datos de seguridad, clasificación arancelaria, país de origen, contenido tecnológico, cantidad, destino, usuario y uso final. La clasificación arancelaria no sustituye la clasificación de exportación, que deberá confirmarse cuando resulte aplicable.

Se evaluarán restricciones sobre sectores, productos, bienes de doble uso, servicios y asistencia técnica, exportaciones y reexportaciones, destinos y usos finales, y permisos sobre sustancias químicas reguladas. Una licencia OFAC no reemplaza una autorización BIS, europea, británica, venezolana u otra que resulte exigible. Las evaluaciones se limitarán a los permisos y regímenes con nexos comprobados.

Se remitirán a Dirección Legal los cambios injustificados de destino o cliente final, rutas atípicas, participantes opacos, compradores sin capacidad acorde con el uso declarado, negativa a identificar al usuario final y peticiones de alterar facturas, origen, descripción o destinatario. Las declaraciones de uso final pueden apoyar la diligencia, pero no sustituyen el análisis de inconsistencias.

7 Momentos de verificación y autorización interna

Las áreas comerciales, técnicas, operativas y financieras efectuarán y conservarán las comprobaciones que correspondan a su intervención: antes de un compromiso vinculante; antes de entregas o servicios relevantes; y antes de pagos, cobros o devoluciones. En operaciones recurrentes sin cambios ni alertas, podrá actualizarse y reutilizarse la revisión previa, dejando constancia de su vigencia, en lugar de repetir íntegramente la debida diligencia. Se repetirá el análisis ante cambios de participantes, listas, licencias, bancos, rutas, productos, destino o normativa.

Los casos ordinarios sin alertas se tramitarán por las áreas responsables conforme a las facultades internas, con soporte documental sencillo. Una coincidencia sin resolver, aparente prohibición, duda relevante de jurisdicción o dependencia material de una autorización requerirá revisión de Dirección Legal antes de continuar. Administración y Finanzas comprobará las instrucciones y restricciones bancarias aplicables al pago o cobro.

EL NIVEL DE REVISIÓN SERÁ PROPORCIONAL: (i) ordinario, para relaciones conocidas sin alertas ni restricciones aparentes; (ii) reforzado, si hay incertidumbre relevante sobre propiedad, destino, ruta, producto o participantes; y (iii) especial, para prohibiciones aparentes, coincidencias confirmadas o dependencia material de licencias. Se documentará la razón del nivel elegido, sin exigir un expediente jurídico extenso para cada operación rutinaria.

Las operaciones clasificadas con riesgo residual alto o cuya viabilidad dependa de una interpretación jurídica no rutinaria de sanciones o licencias requerirán análisis escrito de Dirección Legal y autorización de Presidencia, además de las aprobaciones comerciales y financieras normales. La aplicación rutinaria de una licencia general previamente analizada podrá cubrirse con una validación marco documentada de Dirección Legal, sin requerir autorización presidencial para cada entrega o cobro, siempre que no cambien las condiciones, personas, productos o forma de pago. Los casos con conflicto de interés se elevarán a un miembro no involucrado de Junta Directiva.

La aprobación interna no crea una licencia, no compromete al banco a ejecutar pagos ni exceptúa ninguna prohibición. Si Dirección Legal está involucrada, Presidencia o miembros no involucrados de Junta Directiva coordinarán la evaluación independiente y, cuando resulte necesario, obtendrán asesoría externa.

TRES NIVELES DE REVISIÓN, PROPORCIONALES AL RIESGO

NIVEL I
Ordinario
Para relaciones conocidas sin alertas ni restricciones aparentes.

NIVEL II
Reforzado
Si hay incertidumbre relevante sobre propiedad, destino, ruta, producto o participantes.

NIVEL III
Especial
Para prohibiciones aparentes, coincidencias confirmadas o dependencia material de licencias.

Fuente: sección 7 de este documento.

8 Licencias y otras autorizaciones

Antes de apoyarse en una licencia, exención o autorización se comprobarán su texto oficial vigente, emisor, beneficiarios, ámbito material, condiciones, exclusiones y fecha de expiración. Se verificará por separado su cobertura de negociación, firma, compras, suministro, servicios, transporte, financiación, facturación, cobro, pago, cierre o liquidación. No se presumirá que la autorización de una etapa comprende las demás.

Se revisarán las exigencias especiales sobre partes, contratos, informes, instituciones financieras, destinos y cuentas de pago, fechas y actividades excluidas. Las licencias generales operan solo dentro de sus términos; para las licencias específicas se verificará quién puede utilizarlas. Una declaración del cliente o un resumen de terceros no sustituye la lectura de la autorización oficial.

Dirección Legal mantendrá un registro sencillo y actualizable por operación, que identifique autorización, fuente o copia oficial, versión, fecha de revisión, nexo, etapas cubiertas, condiciones, exclusiones, vencimientos, reportes y siguiente revisión. El área que ejecuta la operación facilitará los datos y comprobará con Dirección Legal que la autorización siga vigente cuando corresponda. La política no incorporará un catálogo fijo de licencias.

Debido a la frecuencia de cambios en el programa venezolano de OFAC, no se considerará vigente una autorización por el solo hecho de haber sido utilizada antes. El responsable verificará el texto oficial y sus modificaciones antes de decisiones sustanciales, especialmente cuando cambie el alcance del suministro, el sujeto beneficiario o el mecanismo de pago.

Dirección Legal administrará el registro de autorizaciones y licencias en una carpeta corporativa digital con acceso restringido y respaldo, o en expediente físico igualmente controlado si fuera necesario. El área responsable de la operación mantendrá su expediente y advertirá a Dirección Legal los hitos, cambios y vencimientos conocidos. Para autorizaciones con fecha de terminación se establecerán recordatorios internos, cuando sea posible, a 30 y 7 días del vencimiento; las licencias usadas en operaciones activas se comprobarán al menos mensualmente y siempre antes de ejecutar una etapa material. Ningún recordatorio sustituye la comprobación oficial.

Ningún recordatorio sustituye la comprobación oficial.

Las alertas internas de vigencia son herramientas auxiliares: no sustituyen comprobar el texto oficial actualizado. Las licencias emitidas por una jurisdicción tampoco neutralizan prohibiciones independientes de otra.

VIGENCIA DE LICENCIAS

30 Y 7 DÍAS

Recordatorios internos antes del vencimiento de autorizaciones con fecha de terminación, cuando sea posible.

MENSUAL

Comprobación mínima de las licencias usadas en operaciones activas, y siempre antes de ejecutar una etapa material.

Fuente: sección 8 de este documento.

9 Pagos rechazados retenidos o bloqueados

Si un banco rechaza, retiene, devuelve o bloquea una operación, Administración y Finanzas informará prontamente a Dirección Legal y conservará mensajes, referencias, razón comunicada y estado de fondos. Se distinguirán: rechazo comercial o por política interna; retención temporal para verificación; rechazo exigido por una restricción legal; y bloqueo o congelamiento con fundamento jurídico. Los deberes de las entidades financieras dependerán de su jurisdicción.

No se desviará el pago a otro banco, cuenta, moneda o intermediario mientras no se entienda la causa del incidente y se valide la legalidad de la alternativa.

Los cambios transparentes de ruta comercial pueden ser legítimos si no persiguen eludir restricciones y cuentan con evaluación previa de Dirección Legal y Administración y Finanzas.

GQV no moverá, compensará ni devolverá fondos sujetos a una prohibición, bloqueo, orden judicial o instrucción jurídicamente obligatoria sin la autorización que corresponda. Tampoco presumirá facultades para decretar un congelamiento legal de activos ajenos. Dirección Legal determinará quién custodia los fondos, la norma aplicable, el tratamiento permitido, los deberes de comunicación y, si procede, la solicitud de autorización. Se coordinará con PBC-FT cuando exista una investigación oficial.

CUATRO INCIDENTES BANCARIOS QUE NO SON LO MISMO

1	2	3	4
Rechazo comercial	**Retención temporal**	**Rechazo legal**	**Bloqueo**
Rechazo comercial o por política interna.	Retención temporal para verificación.	Rechazo exigido por una restricción legal.	Bloqueo o congelamiento con fundamento jurídico.

Fuente: sección 9 de este documento.

10 Cambios regulatorios suspensión y reanudación

Cuando una modificación, revocación, vencimiento o interpretación jurídicamente fundada suprima la autorización necesaria para una actividad, GQV detendrá de inmediato la actuación afectada e identificará obligaciones legales, bienes, fondos, compromisos y comunicaciones pertinentes. No se asumirá automáticamente la existencia de plazos de liquidación o permisos para completar entregas pendientes.

Dirección Legal y las áreas responsables evaluarán alternativas lícitas, nuevas autorizaciones o ajustes contractuales transparentes, preservando derechos y evidencias. La reanudación requerirá verificar permisos suficientes, condiciones, viabilidad contractual y ruta financiera. Si el impedimento se prolonga, se evaluará la terminación, modificación u otra salida jurídicamente procedente.

La suspensión interna prevista en esta política no modifica por sí sola contratos vigentes ni garantiza exoneración de responsabilidad frente a terceros. El derecho a suspender sin incumplimiento, conservar comisiones o derechos económicos y resolver contratos dependerá de sus cláusulas y de la ley aplicable.

En futuros contratos relevantes podrán pactarse cláusulas de cambio regulatorio, suspensión, cooperación, reanudación y terminación.

11 Prevención de ocultamiento y elusión

Se prohíbe fabricar o alterar documentos, usar intermediarios ficticios, ocultar propietarios o beneficiarios reales, fraccionar artificialmente transacciones o simular cambios de origen, destino, producto, usuario final o ruta financiera para eludir restricciones aplicables. Tampoco se omitirán datos en mensajes bancarios con la intención de impedir su verificación.

Toda operación autorizada conservará trazabilidad comercial, técnica, documental y financiera razonable. Las solicitudes de ocultamiento, incluso si provienen de clientes, agentes o bancos, se comunicarán a Dirección Legal por los canales internos de consultas y denuncias, con protección de reportes de buena fe. Las comunicaciones externas se determinarán según obligaciones concretas, sin limitar derechos legítimos frente a autoridades.

12 Responsabilidades registros y vigencia

Corresponde a Junta Directiva aprobar esta política y sus modificaciones; Presidencia promueve su aplicación y facilita recursos proporcionados; Dirección Legal coordina interpretación, análisis de casos elevados, autorizaciones y actualización; Administración y Finanzas controla documentos de cobros, pagos y bancos; las áreas comerciales, técnicas y operativas aplican las verificaciones de sus actividades; Capital Humano apoya difusión y formación. Cada dirección y gerencia mantiene su responsabilidad operacional. Quien tenga conflicto no investigará ni decidirá su propio caso.

Dirección Legal custodiará los análisis especiales y el registro de licencias; cada área conservará los soportes de sus revisiones y actuaciones; Administración y Finanzas custodiará la documentación financiera. Los expedientes recogerán los hechos relevantes, fuente consultada, fecha, resultado, decisión, responsables y condiciones de seguimiento, con acceso restringido y resguardo de datos.

Los soportes ordinarios permanecerán bajo custodia del área que ejecutó la operación, en sus archivos corporativos con acceso limitado. Dirección Legal custodiará los expedientes de consultas, decisiones especiales y licencias; Administración y Finanzas, los soportes bancarios, contables y de pagos. El acceso se concederá exclusivamente a quienes lo requieran por sus funciones; no se exige una plataforma informática especializada.

Las fichas de verificación, los expedientes de revisión y los soportes de autorizaciones se conservarán, como regla interna, durante diez (10) años a partir del cierre del ejercicio fiscal en que concluya la operación o de su última actuación relevante, tomando la fecha posterior. Los libros mercantiles y sus comprobantes deberán respetar además el cómputo legal de diez (10) años desde el último asiento, previsto en el artículo 44 del Código de Comercio venezolano; se observará cualquier obligación legal o contractual de conservación superior. Se suspenderá la destrucción de documentos vinculados a investigaciones, procedimientos, litigios, auditorías o requerimientos pendientes.

Capital Humano apoyará una formación breve y proporcional a los riesgos del personal comercial, de compras, técnico, logístico y financiero. Dirección Legal revisará anualmente la política y cuando existan cambios relevantes; podrá verificar muestras de expedientes y recomendar mejoras. Los incumplimientos se evaluarán objetivamente, con oportunidad de explicación y sin medidas automáticas. La versión 1.0 entrará en vigor en la fecha que determine Junta Directiva mediante su aprobación formal y complementará las demás políticas aprobadas de GQV.

EN CIFRAS

10 AÑOS

Conservación de fichas de verificación, expedientes de revisión y soportes de autorizaciones, a partir del cierre del ejercicio fiscal en que concluya la operación o de su última actuación relevante.

Fuente: sección 12 de este documento.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y FUENTES DE CONSULTA OFICIALES

OFAC · Programa Venezuela y licencias operativas

OFAC · Propiedad y control (FAQ 398–401)

Unión Europea · Reglamentos y directrices sobre propiedad y control

Reino Unido · Guía de sanciones financieras OFSI

ONU · Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

BIS · Controles de exportación y señales de alerta logísticas

Venezuela · Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar (G.O. E. 6.859/2024)

Venezuela · Ley Constitucional Antibloqueo (G.O. E. 6.583/2020)

Venezuela · Código de Comercio, artículo 44 (Conservación de libros por 10 años).

CONTACTOS Y CONTROL DOCUMENTAL OFICIAL

DIRECCIÓN LEGAL
infolegal@quimicagamma.com

VÍA ALTERNATIVA
Presidencia o Miembros No Involucrados de la Junta Directiva

CÓDIGO DE DOCUMENTO
GQV-PO-GDI-03 · Versión 1.0 (2026)

ISO 9001
LL-C (Certification)

EMPRESA CON SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CERTIFICADO

El Sistema de Gestión de la Calidad de Gamma Química de Venezuela, C.A. está certificado según la norma ISO 9001:2015 por LL-C (Certification), certificado N.° 580237, vigente del 2 de noviembre de 2026 al 1 de noviembre de 2029. Alcance: comercialización de especialidades químicas y soluciones tecnológicas, así como la operación de facilidades para el tratamiento de aguas industriales y corrientes de procesos.

Verificación en www.ll-c.info · código 62B7CB1A-E59

SERIE INTEGRIDAD · SEIS DOCUMENTOS

01 Código de Ética y Conducta

02 Prevención del Soborno y la Corrupción

03 Vigilancia de Sanciones y Embargos Internacionales
ESTE NÚMERO

04 Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo

05 Regalos y Atenciones

06 Denuncia de Irregularidades y Protección frente a Represalias



Únete al cambio · Soluciones con ingeniería

GAMMA QUÍMICA DE VENEZUELA, C.A. · R.I.F. J-00155185-9 · GQV-PO-GDI-03